

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 2021-000169-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, ABRIL VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, ABRIL VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisada la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, promovida por LUZ MARINA SILVA GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.307.862, email luzm1228@gmail.com, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. GUILLERMO PULECIO BELTRAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.269.799, TP. No. 134.698 del C.S.J., email, guillermopulecio@hotmail.com, contra JULIO CESAR MANTILLA CORREDOR, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.488.972, email, Celular 3182212418; Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Letra de Cambio", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTIA, en favor LUZ MARINA SILVA GOMEZ, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. GUILLERMO PULECIO BELTRAN, contra JULIO CESAR MANTILLA CORREDOR, por la cantidad principal de NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$92.300.000,00), por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio, allegada.

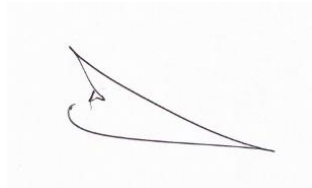
a). Por los intereses moratorios solicitados, desde el 22 de noviembre de 2020, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. GUILLERMO PULECIO BELTRAN, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
ABRIL 22 DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA